

# ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL ARE

Vicepresidencia de Promoción y Fomento

#MineríaBienHecha  
*estamos haciendo historia*

2 0

1 8

***¡EL TRÁMITE DE UN ARE ES GRATUITO!***

***¡NO REQUIERE INTERMEDIARIOS!***

# MARCO NORMATIVO

## LEY 685 DE 2001

- **Artículo 31:** AREs
- **Artículo 165 (inciso final):** Prerrogativa de explotación.
- **Artículo 248:** Proyectos mineros especiales.
- **Artículo 249:** Desarrollos comunitarios

## DECRETOS

- **Dec 4134 de 2011, artículo 17.6:** Corresponde a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento el trámite de las ARE.
- **Dec.-Ley 019 de 2012, artículo 147:** Asigna a la Autoridad Minera la competencia del trámite de las ARE.

## ANM - MME

2013 - 2018



- **Resoluciones 309 y 709 de 2016:** Se delega en la VPPF la facultad de declarar y delimitar las ARE.
- **Resolución 546 de 2017: Regula el trámite de las ARE.**
- **Resolución 40573 de 2018 MME :** Adopta minuta de contrato de concesión.

## RESOLUCIÓN MME

- **Resolución 4 0599 de 2015.** Por medio de la cual se adopta el Glosario Técnico Minero. – Definición de Minería tradicional
- **Res. 41107 de 2016.** Incluye en el Glosario Técnico Minero las definiciones de comunidad minera y explotación tradicional.

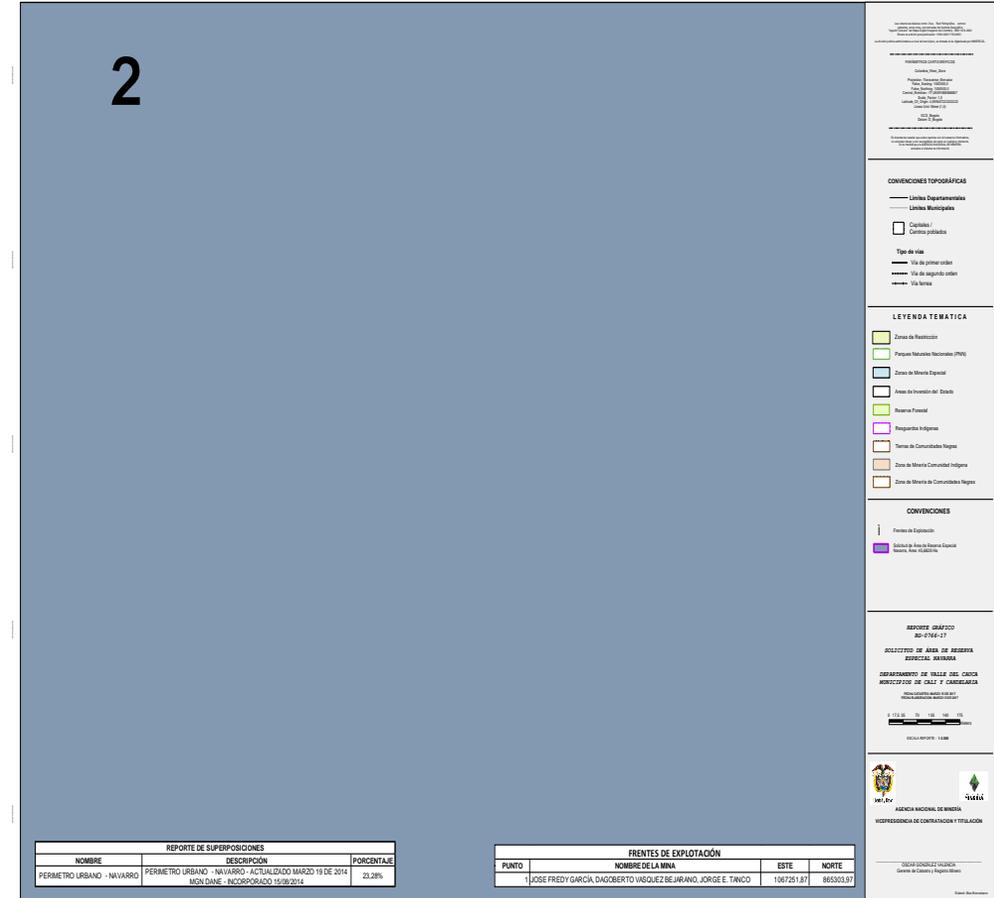
# ¿QUÉ ES UN ARE?

## ¿QUÉ ES UN ARE?

Es un área **declarada por la ANM** en favor de una **comunidad minera**, en un **área libre** en donde existan **explotaciones tradicionales de minería informal**, cuya concesión solamente se otorgará a la misma comunidad que haya ejercido la actividad minera tradicional, **sin perjuicio de los títulos mineros vigentes** (Ley 685 de 2001, art. 31, modificado por el art. 147 del Decreto 019 de 2012).

## ¿QUÉ ES UNA COMUNIDAD MINERA?

Para efectos de las ARE, se entiende por comunidad minera la **agrupación de personas** que adelantan **explotaciones tradicionales** de yacimientos mineros en un área específica en común (Resolución 41107 de 2016, MME, art. 1).



# ¿QUÉ SON EXPLOTACIONES TRADICIONALES?

- Actividad minera realizada desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.
- Personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero.
- Se constituye en *la principal fuente de ingresos de esa comunidad.*
- Se debe acreditar que son explotaciones tradicionales mediante pruebas de cualquier índole.

# PASOS DEL TRÁMITE DE UN ARE

(Resolución 546 de 2017 de la ANM)

**1** Comunidad Minera



**2** Solicitud



**3** Evaluación Documental

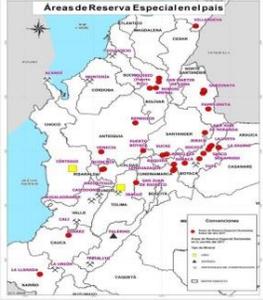
- Tradicionalidad
- Área libre
- Ser comunidad

**4** Visita técnica de verificación

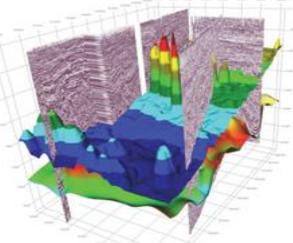


Prerrogativa de explotación RUCOM

**5** Declaratoria



**6** EGM



**7** Visita de seguimiento



**8** La comunidad presenta PTO



En un término de 1 año, prorrogable por uno más

**9** Suscriben contrato especial de concesión



**10** Asistencia Técnica



Fiscalización

# REQUISITOS DE LA SOLICITUD

(Resolución 546 de 2017, artículo 3)

1. Fotocopia legible de **la cédula de ciudadanía** de cada uno de los integrantes de la comunidad minera.
2. **Solicitud suscrita por todos** y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.
3. **Coordenadas** en “Datum Bogotá” o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las **bocaminas o frentes de explotación**.
4. Nombre de los **minerales explotados**.
5. **Descripción** de la **infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo** aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.
6. Descripción y cuantificación de los **avances** en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.
7. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.
8. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.
9. Los **medios de prueba que demuestren la antigüedad** de la actividad de explotación tradicional entro del área solicitada.

# REQUISITOS DE LA SOLICITUD

(Resolución 546 de 2017, artículo 3)



**LA PRESENTACIÓN DE  
DOCUMENTACIÓN FALSA   
CONSTITUYE UN DELITO**

# BENEFICIOS DEL ARE

- ✓ **Prerrogativa de explotar** el recurso mineral (artículo 165 del Código de Minas).
- ✓ Inscripción en el **RUCOM** (Registro Único de Comercializadores de Minerales).
- ✓ Primer paso a la **obtención del Título Minero** o Contrato Especial de Concesión.
- ✓ La Agencia Nacional de Minería entrega a la comunidad minera el **Estudio Geológico Minero (EGM)** como insumo para la elaboración del Plan de Trabajos y Obras (PTO).
- ✓ Se puede expedir suministro de información para el trámite de adquisición explosivos ante el Departamento de Comercio y Control de Armas – DCCA.
- ✓ Promueve la **asociatividad** de las comunidades mineras tradicionales.

# PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN EN AREs

(Artículo 165, último inciso, del Código de Minas)



*Tampoco habrá lugar a **suspender la explotación sin título**, **ni a iniciar acción penal**, en los casos de los **trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales** y los **Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249**, mientras estén pendientes los **contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos**.*



La prerrogativa de explotación se ejerce única y exclusivamente con la **ejecutoria del acto administrativo que delimita y declara el ARE**, **sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la ley**, así como las relacionadas con la **seguridad minera de los trabajos adelantados**.



La prerrogativa de explotación es únicamente en favor de los beneficiarios del ARE declarada.  
**No es negociable con terceros, no es transferible, no se hereda.**

# RUCOM

## REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES DE MINERALES- RUCOM

### Explotador Minero Autorizado

Decreto 1073 de 2015

- Titular Minero y **planta de beneficio** asociada al proyecto minero.
- Solicitante de legalización
- **Beneficiario de Área de Reserva Especial**
- Subcontrato de Formalización
- Mineros de Subsistencia

Decreto 1666 de 2016

Res. 40103 de 2017

Decreto 1102 de 2016

Se publican en listados RUCOM. Los autoriza a explotar y vender minerales a comercializadores, consumidores o plantas de beneficio autorizados.

Son publicados en listados RUCOM por la Agencia Nacional de Minería **y NO es necesario presentar documentos adicionales.**

**OBLIGADOS A EXPEDIR CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA DEMOSTRAR LA PROCEDENCIA LÍCITA**

# PAGO DE REGALÍAS



ACCESO A LA APLICACIÓN:

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

Trámites y Servicios en línea  
Pago de Regalías



Las siguientes aplicaciones no requieren inicio de sesión para realizar su consulta.

Consulte aquí los instructivos

Pago de Canon Superficial



GENERAR PIN



CALCULADORA INTERESES

Pago de Regalías

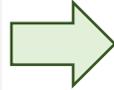


GENERAR PIN

Pago de otras obligaciones



GENERAR PIN



Regalías u otras contraprestaciones Económicas

## FORMULARIO GENERACIÓN RECIBO DE PAGO REGALÍAS U OTRAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

**Tipo Explotador Minero:** Seleccione una opción de acuerdo al tipo de explotador minero al

- BAREQUEROS: Barequeros inscritos ante la alcaldía respectiva.
- BENEFICIARIO DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL: Beneficiario de Área de Reserva Especial.
- CHATARREROS: Chatarreros.
- SOLICITANTE DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO: Solicitante de legalización de minería de hecho.
- SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN: Subcontratista de formalización minera.
- TITULAR: Titular Minero en Etapa de Explotación.

**Código Expediente/ RMN/ Identificación:**

Ingrese tal cual (completo) el número del código del expediente o el número del Registro Minero Nacional (completo) o el número de identificación con el cual está registrado su expediente. Para barequeros o para chatarreros, ingrese el número de identificación, SIN PUNTOS NI COMAS NI ESPACIOS.

Por favor digite el número completo:  
Si la identificación del Expediente contiene letras, digite las letras en MAYÚSCULA. Por ejemplo: 99JK  
Si la identificación del Expediente contiene guion, digite el guion SIN DEJAR ESPACIOS. Por ejemplo: AJK-789  
Si la identificación es el número de cédula o NIT, digite el número SIN PUNTOS, SIN COMAS Y SIN ESPACIOS. Por ejemplo: 270220170. Este caso aplica especialmente para barequeros y chatarreros.

**Tipo de Recibo de Pago a Generar** Seleccione Opción

Seleccione UNA de las opciones del tipo de pago. NO puede realizar múltiples pagos en una misma transacción. Por favor seleccione solo UNA.

Placa RUCOM



Beneficiario ARE

Sin Placa



Otro – Cédula

# MINERÍA TRADICIONAL Vs. USO DE MAQUINARIA AMARILLA



**Ley 1450 del 16 de junio del 2011**, art. 106: "(...) **se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos** en las actividades mineras sin título inscrito en el registro nacional minero".

**Decreto 2235 de 2012** (reglamenta el artículo 6° de la Decisión 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011):

**Artículo 1º:** "Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la CAN, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido".

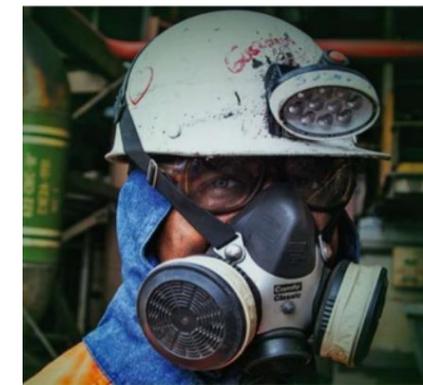
# OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL

(Resolución 546 de 2017, artículo 14)

1. Ejecutar las labores mineras acatando las **normas de seguridad minera**, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas.
2. Presentar o ajustar el correspondiente **Programa de Trabajos y Obras-PTO**, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente Resolución.
3. **Cumplir con la normatividad ambiental** relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. **Declarar, liquidar y pagar las regalías** correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la ANM, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dar **cumplimiento** a las **normas** que regulen la **comercialización de minerales**.
6. **Dar cumplimiento a los requerimientos** realizados por la ANM o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el ARE declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

# NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

- ✓ **Artículo 97. Seguridad de personas y bienes (Ley 685 de 2001):** En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional.
- ✓ **Decreto 2222 de 1993**, mediante el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
- ✓ **Decreto 035 de 1994**, sobre medidas de prevención y seguridad en labores mineras.
- ✓ **Decreto 1886 de 2015**, por el cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas.
- ✓ **Decreto 1072 de 2014**, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.



#EnLaMina  
Primero  
La Vida

# VISITAS DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO

(Res. 546 de 2017, en el artículo 14)

La ANM debe realizar visitas de seguimiento a las obligaciones del ARE declarada. **Por ejemplo:**

- Cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera.
  - Minería subterráneas: Ventilación, sostenimiento, manejo de aguas de mina, transporte interno, instalaciones eléctricas, manejo de explosivos, etc.
  - Canteras: Conformación de taludes, zanjas de coronación y revegetalización, manejo de aguas de escorrentía, manejo de explosivos, manejo de vías y transporte, etc.
  - Material de arrastre: Protección de jarillones, desviación de los lechos de las fuentes hídricas, contaminación de aguas de los lechos, etc.
- Pago de regalías
- Afiliación al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensión y ARL de los trabajadores.
- Aplicación de las Guías Minero-ambientales en Etapa de Explotación.
- Otros



El **NO** cumplimiento de las obligaciones contraídas por la comunidad minera conlleva a la **terminación** del ARE

# TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

(Resolución 546 de 2017, artículo 23)



1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que **no es viable desarrollar un proyecto de minería especial**, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la **no presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO** en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la ANM frente a la complementación del mismo.
3. Como consecuencia de la expedición del acto administrativo **que no acceda a la sustracción del área de reserva forestal creada por la Ley 2ª** de 1959 o de reserva forestal regional que presente superposición con el ARE declarada y delimitada.
4. Por **incumplimiento reiterado de los requerimientos** realizados por la ANM o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el ARE y de las normas de seguridad minera.
5. Por el **no pago o el pago incompleto de las regalías** en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. **Por solicitud de la comunidad minera** tradicional.
7. Por la **extinción de la comunidad minera** tradicional que dio origen a la delimitación del ARE.

# TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

(Resolución 546 de 2017, artículo 23)



8. Por **realizar explotación fuera del ARE** declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada **no cumple con las condiciones de seguridad minera**, de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
10. Por **incumplimiento** de las **normas** que regulen la **comercialización de minerales**.
11. Por **providencia judicial o administrativa** emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del ARE.
12. Por la **no suscripción del contrato especial de concesión** por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del ARE, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la ANM.

# OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA LICENCIA AMBIENTAL

(Resolución 546 de 2017 ANM, artículo 22)

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la inscripción del Contrato Especial de Concesión en el Registro Minero Nacional o el sistema que haga sus veces, los titulares del correspondiente Contrato Especial de Concesión deberán presentar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM o quien haga sus veces, la constancia de radicación de la solicitud de licencia ambiental o el instrumento que haga sus veces ante la autoridad ambiental competente.

Mientras se obtiene la licencia ambiental o instrumento ambiental que haga sus veces, los titulares del contrato especial de concesión, deberán dar aplicación a la normatividad ambiental que regula la materia.



# EXPLORADORES DE MINERALES AUTORIZADOS

## MINERÍA DE SUBSISTENCIA

### Barequeros

(Art. 155 y ss. Código de Minas)

Lavado de arenas por medios manuales, sin ayuda de maquinaria o medios mecánicos, para separar y recoger **metales preciosos** contenidos en dichas arenas. Igualmente, es permitida la recolección de **piedras preciosas y semipreciosas** por medios similares.

### Chatarreros u otra denominación

(Decretos 0276 de 2015 y 1666 de 2016 del MME)

Recolección de los **metales preciosos** que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras.

### Otros mineros de Subsistencia

(Decreto 1666 de 2016 del MME)

Se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de **arenas y gravas de río** destinadas a la industria de la construcción y **arcillas**, por medios y herramientas manuales.

Deben presentar el **Registro Único Tributario-RUT** ante la Alcaldía (Requisito obligatorio a partir del 28 de diciembre de 2017)



Deberán tener la **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN** ante la respectiva alcaldía

**OBLIGADOS A EXPEDIR LA DECLARACION DE PRODUCCIÓN PARA DEMOSTRAR LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL MINERAL**

# REQUISITOS PARA EJERCER LA MINERÍA DE SUBSISTENCIA

(Ley 685 de 2001, art. 156)



➤ Inscribirse ante el Alcalde, como vecino del lugar en se realice y. si se efectuare en terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización del propietario.

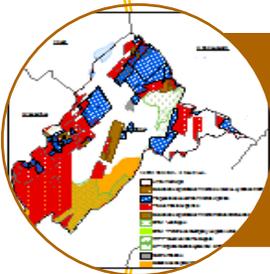
Corresponde al Alcalde resolver los conflictos que se presenten entre los mineros de subsistencia y entre éstos y los beneficiarios de títulos mineros y con propietarios y ocupantes de terrenos.

# LUGARES NO PERMITIDOS PARA EL BAREQUEO

(Artículo 157, Ley 685 de 2001)



En los que nos puedan realizarse labores mineras de acuerdo con el artículo 34 y artículo 35 del Código de Minas (excluye las zonas mineras).



En los lugares que lo prohíban el Plan de Ordenamiento Territorial, por razones de tranquilidad, seguridad pública, ornato desarrollo urbano.



En los lugares donde operen las maquinarias e instalaciones de concesionarios de minas, más una distancia circundantes de trecientos (300) metros.

# VOLÚMENES MÁX. DE PRODUCCIÓN PARA LA MINERÍA DE SUBSISTENCIA

(Resolución 40103 de 2017 del MME)

MINERAL Y/O MATERIALES	VALOR PROMEDIO MENSUAL	VALOR MÁXIMO DE PRODUCCIÓN ANUAL
Metales preciosos (Oro, plata, platino)	35 gramos	420 gramos
Arenas y gravas de río (destinados a la industria de la construcción )	120 metros cúbicos	1.440 metros cúbicos
Arcillas	80 toneladas	960 toneladas
Piedras preciosas (Esmeraldas)	50 quilates	600 quilates
Piedras preciosas (Morallas)	1.000 quilates	12.000 quilates
Piedras semipreciosas	1.000 quilates	12.000 quilates

# ÁREAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA

(Artículo 34, Ley 685 de 2001)



Parques Nacionales  
Naturales



Ecosistemas de Páramos



Zonas de humedal  
RAMSAR



Arrecifes de coral y  
manglar



Parques Naturales de carácter  
Regional



Reservas de Recursos Naturales  
Temporales

Resoluciones 1433 y 2157 de 2017



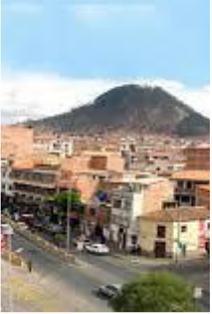
Zonas de Reserva Forestal  
Protectora



Áreas incompatibles con la minería  
(art. 61, Ley 99 de 1993)

# ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA

(Artículo 35, Ley 685 de 2001)



Perímetro urbano de ciudades o poblados



Áreas ocupadas por construcciones rurales



Zonas de interés arqueológico, histórico o cultural



Áreas ocupadas por obras públicas o adscritas a un servicio público.



Zonas Mineras Indígenas  
Zona Mineras de Comunidades Negras o Mixtas.



Playas, zonas de bajamar, trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**